

NORMATIVA DE ADMISIÓN

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, aprobadas por resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2019)

2. Requisitos de acceso

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario en Migraciones Internacionales y de Máster Universitario en Cooperación Internacional al Desarrollo quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los Programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios de los másteres.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso corresponde al Rector, previo informe del Director del Instituto y del Director del máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

3. Admisión

- 3.1 La admisión a los másteres es competencia del Director del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, una vez informado por el Director y Coordinador de cada uno de los mismos.
- 3.2 La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.
- 3.3 Al objeto de decidir acerca de la admisión de un candidato en el Máster Universitario en Migraciones Internacionales o en el Máster Universitario en Cooperación Internacional al Desarrollo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Expediente académico.
 - b) Carta de motivación: escrito personal indicando las razones por las que desea iniciar o continuar en esta Universidad sus estudios de Postgrado en el programa seleccionado y su disponibilidad de tiempo para cursar estos estudios.
 - c) Prueba de admisión o entrevista.



- En el Máster Universitario en Migraciones Internacionales se valorará el resultado de la prueba de admisión que consistirá en la realización de un comentario de texto. Dicha prueba, dirigida a verificar la capacidad de análisis y expresión escrita del candidato, será evaluada por el Director y/o por el Coordinador del Máster.
 - En el Máster Universitario en Cooperación Internacional al Desarrollo se valorará el resultado de la entrevista del candidato con el Director o con el Coordinador del Máster.
 - d) Conocimiento de la lengua inglesa además del español. Se tomará en consideración el conocimiento de una tercera lengua.
 - e) Asimismo, se valorará la experiencia profesional previa en el ámbito del Máster correspondiente.
- 3.4 Tanto el Máster Universitario en Migraciones Internacionales como el Máster Universitario en Cooperación Internacional al Desarrollo se podrán cursar en uno (alumno a tiempo completo) o dos años académicos (alumno a tiempo parcial). En este último caso, el alumno debe completar al menos 30 ECTS en el primer año y los créditos restantes durante el segundo año.
- 3.5 Para la admisión de un alumno extraordinario se tendrán en cuenta los mismos requisitos y criterios que para los alumnos ordinarios. Se considera alumno extraordinario al que ha sido admitido en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General.

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO, aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2022)

1.- Requisitos de acceso

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- Podrán acceder con carácter extraordinario a las enseñanzas oficiales de máster quienes para obtener un título universitario oficial español de Grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior les reste superar el Trabajo Fin de Grado y como máximo hasta 9 créditos ECTS. En estos supuestos, el estudiante no podrá en ningún caso obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado, debiendo acreditar estar en posesión de dicho título de Grado antes de que concluya el primer año de matrícula del Máster que estuviera cursando.
Las razones que justifiquen en el caso concreto el acceso extraordinario del estudiante al máster deberán exponerse en informe emitido por el Director del programa con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela que será remitido para su conocimiento a la Comisión de Admisiones de la Universidad y a la Secretaría General.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007 (derogado por el Real Decreto 822/2021). Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster. Tal formación adicional no podrá superar en créditos el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Los créditos de tales complementos formativos



tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario. Además, si procediera y de forma excepcional y motivada, podrían reconocerse créditos con relación a los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y su adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se quiere acceder.

- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso corresponde al Rector, previo informe del Decano o Director de la Facultad o Escuela y del Director del máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.
- Cualesquiera otros requisitos explicitados en cada programa máster de acuerdo con su memoria de verificación.
- Se reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

2.- Admisión

- 2.1 La admisión al máster es competencia del Decano/ Director del Centro responsable del mismo, que ejercerá informado por el Director del máster. Cuando el programa sea interfacultativo, la admisión la firmarán los Decanos/Directores de los Centros participantes.
- 2.2 La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.
- 2.3 Cada programa especificará y publicará los criterios conforme a los que seleccionará a los candidatos, así como la ponderación de los mismos en caso de ser varios.
- 2.4 Siempre que las normas del programa lo contemplen y se acrediten las circunstancias que justifiquen no cursar el máster a tiempo completo, podrá solicitarse la admisión como alumno a tiempo parcial. De admitirse la solicitud, el Decano/Director deberá especificar los créditos en que deba matricularse el solicitante.
- 2.5 Salvo que las normas particulares del programa lo excluyan expresamente, podrán admitirse alumnos extraordinarios en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General. Con idénticas cautelas, podrán admitirse alumnos de formación continua, que aspiren a cursar asignaturas sueltas del programa sin validez académica oficial y conforme a los requisitos regulados por la Junta de Gobierno de la Universidad (resolución de 23 de febrero de 2015).
- 2.6 En los programas interuniversitarios de máster la admisión se registrará por lo establecido en el convenio.